



24.6.2010

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0252/2009, presentada por François Espuche, de nacionalidad francesa, en nombre de la asociación *Gratte Papiers*, acompañada de 14 firmas, sobre supuestas infracciones de la legislación europea en materia de medio ambiente en relación con un proyecto de vertedero en Lassac (Sallèles Cabardès, Aude)

### 1. Resumen de la petición

El peticionario cuestiona la decisión de las autoridades locales de Aude relativa a la construcción de un vertedero en Lassac. Sostiene que el proyecto incumpliría la legislación europea sobre residuos, y en concreto, la Directiva 75/442/CEE modificada por la Directiva 2006/12/CE. El peticionario denuncia la elección de Lassac, que ya sufre un alto nivel de contaminación por arsénico a raíz de la actividad de una antigua planta industrial situada en Salsigne. Asimismo, sostiene que la decisión fue tomada sin consultar debidamente al público. Según el peticionario, la elección del emplazamiento no tiene en cuenta la falta de arcilla y el hecho de que debería transportarse de otra parte. Afirma que la decisión tampoco tiene en cuenta el hecho de que el vertedero se encontrará a veinte metros de una carretera regional y que, una vez lleno, tendrá una altura noventa veces superior al nivel de la carretera. El peticionario solicita la intervención del Parlamento Europeo para investigar esta situación y cancelar este proyecto.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 27 de mayo de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 1 de septiembre de 2009.

«Los vertederos están regulados a escala comunitaria por la Directiva 1999/31/CE<sup>1</sup> relativa al vertido de residuos. Según el anexo I de la Directiva sobre el vertido de residuos, para la ubicación de un vertedero deberán tomarse en consideración los requisitos siguientes:

- a) las distancias entre el límite del vertedero y las zonas residenciales y recreativas, vías fluviales, masas de agua y otras zonas agrícolas o urbanas;
- b) la existencia de aguas subterráneas, aguas costeras o reservas naturales en la zona;
- c) las condiciones geológicas e hidrogeológicas de la zona;
- d) el riesgo de inundaciones, hundimientos, corrimientos de tierras o aludes en el emplazamiento del vertedero;
- e) la protección del patrimonio natural o cultural de la zona.

El vertedero sólo podrá ser autorizado si las características del emplazamiento con respecto a los requisitos mencionados, o las medidas correctoras que se tomen, indican que el vertedero no plantea ningún riesgo grave para el medio ambiente.

La elección de la ubicación de un vertedero y la decisión de autorizarlo corresponden a las autoridades competentes del Estado miembro en cuestión. Las autoridades competentes deben evaluar los riesgos relacionados con la apertura de nuevas instalaciones de gestión de residuos. La Comisión no puede intervenir en las decisiones de las autoridades nacionales competentes relativas a la ubicación y las características de dichas infraestructuras, siempre que dichas decisiones se hayan tomado de conformidad con la legislación comunitaria en materia de medio ambiente.

En virtud del artículo 8 de la Directiva relativa al vertido de residuos, la autoridad competente no deberá expedir una autorización de un vertedero a menos que le conste que el emplazamiento del vertedero cumple debidamente todos los requisitos establecidos en dicha Directiva y en el resto de legislación aplicable. La Comisión tomó nota de las observaciones presentadas por el peticionario sobre el proceso de toma de decisiones seguido por el Conseil général de l'Aude para tomar la decisión de construir un vertedero en Lassac. El artículo 2 de la Directiva 2003/35/CE<sup>2</sup> establece que debe garantizarse que el público tenga posibilidades de participar en, entre otras cosas, los planes mencionados en el apartado 1 del artículo 7 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo<sup>3</sup> de acuerdo con las normas fijadas en el artículo 2 anteriormente mencionado. Resulta importante mencionar que la Directiva 2003/35/CE se adoptó para garantizar la plena compatibilidad de la legislación comunitaria con el Convenio de Aarhus.

Dado que, para poder responder a la petición, la Comisión necesita información fáctica sobre el proceso de toma de decisiones, remitió una carta a la Representación Permanente de Francia.

---

<sup>1</sup> DO L 182 de 16.7.1999, pp. 1-19.

<sup>2</sup> Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo, en DO L 156 de 25.6.2003, p. 17.

<sup>3</sup> La Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, con las modificaciones posteriores, quedó codificada por la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, en el DO L 114 de 27.4.2006, p. 9.

## Conclusiones

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión reconoce que no existen pruebas de que se hayan infringido los requisitos establecidos en la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos en el caso en cuestión.

Cabe mencionar que la Comisión no tiene competencias para identificar las ubicaciones específicas para los vertederos o evaluar los riesgos asociados. Estas acciones son competencia de las autoridades nacionales.

En lo que respecta al punto relacionado con la participación pública en el proceso de toma de decisiones, cuando la Comisión reciba la respuesta de las autoridades francesas, informará al peticionario sobre los resultados de su análisis.»

#### **4. Respuesta complementaria de la Comisión, recibida el 24 de junio de 2010.**

##### *«La petición*

El peticionario, que actúa en nombre de la mencionada asociación, considera que la decisión del Conseil général de l'Aude de establecer un vertedero en Lassac (municipio de Sallèles Cabardès) no respeta la legislación europea aplicable, en concreto la Directiva 75/442/CEE modificada por la Directiva 2006/12/CE<sup>1</sup> y el artículo 7 del Convenio de Aarhus.

##### *Observaciones de la Comisión*

En su comunicación inicial, la Comisión ya manifestó su punto de vista sobre la supuesta infracción de la legislación en materia de vertederos (Directiva 1999/31/CE<sup>2</sup>). En cuanto al eventual incumplimiento del artículo 7 del Convenio de Aarhus, al que da pleno efecto el artículo 2 de la Directiva 2003/35/CE<sup>3</sup>, la Comisión precisó que solicitaría información de hechos a las autoridades francesas competentes antes de confirmar su postura.

En su respuesta, dichas autoridades precisan que el anterior plan departamental de eliminación de residuos domésticos y asimilados (PDEDMA, en sus siglas en francés) del departamento de Aude se remontaba al año 1994. En marzo de 2007, el Consejo general aprobó un nuevo plan, que es al que se refiere el peticionario.

La Directiva 2003/35/CE por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente (entre ellos, el PDEDMA) se transpuso a la legislación francesa mediante el decreto n° 2006-578 de 22 de mayo de 2006. La consulta pública sobre el caso que menciona el peticionario se habría desarrollado, según las autoridades, de conformidad con las disposiciones del decreto.

En efecto, la consulta pública, enmarcada en un decreto del Conseil général de 22 de noviembre de 2006, tuvo lugar entre el 18 de diciembre de 2006 y el 18 de enero de 2007. De

---

<sup>1</sup> DO L 114 de 27.4.2006, pp. 9-21.

<sup>2</sup> DO L 182 de 16.7.1999, pp. 1-19.

<sup>3</sup> DO L 156 de 25.6.2003, pp. 17-25.

acuerdo con un decreto del Conseil général de 10 de enero de 2007, se prolongó hasta el 26 de enero de 2007. La comisión encargada de la consulta organizó trece servicios de asistencia en cinco lugares distintos. El expediente que se puso a disposición de la ciudadanía contenía: el proyecto del plan, la ficha informativa, el informe medioambiental y el resumen no técnico. Los ciudadanos hicieron constar 444 observaciones en los veinte registros de los servicios de asistencia. Además, la comisión encargada de la consulta recibió 63 cartas.

Por lo menos quince días antes del inicio de dicha consulta, y a lo largo de todo su desarrollo, se exhibió una comunicación en todos los ayuntamientos del departamento. Asimismo, otra se publicó en dos periódicos regionales.

Todos los documentos relativos al PDEDMA, así como los estudios previos a los que hacía referencia dicho plan, se pusieron a disposición de la ciudadanía tras el inicio del procedimiento y se comunicaron sin ninguna demora a todo aquel que lo solicitó. Las autoridades francesas añaden que es plausible que el Conseil général de l'Aude no hubiese podido proporcionar determinados estudios que estaban en posesión del propietario afectado. Sin embargo, las solicitudes relacionadas se le hicieron llegar a este último para ser satisfechas.

En lo relativo al estudio realizado por la sociedad Arcadis (citado en las páginas 15 y 16 de la petición) bajo la dirección del Sindicato mixto de estudios (SMED), las autoridades francesas precisan que se le facilitó al peticionario una vez sometido a la Comisión de acceso a los documentos administrativos (CADA). Al tratarse de un documento intermediario, el Conseil général de l'Aude lo sometió a la CADA para que ésta se pronunciara sobre la obligación o no de transmitir este documento. Una vez que la CADA se hubo pronunciado, el Conseil général hizo llegar el documento en cuestión al peticionario. Por otro lado, según añaden las autoridades francesas, se presentó una denuncia ante el tribunal administrativo de Montpellier por la negativa de comunicación de documentos administrativos. Mediante auto de 6 de febrero de 2007, el tribunal registró el desistimiento del demandante (actual peticionario), desestimando la mayoría de sus alegaciones contra el Conseil général.

La comisión encargada de la consulta examinó las observaciones realizadas, y remitió al Consejo general todos los expedientes, acompañados de un informe en el que se detallaba el desarrollo de la investigación, así como sus conclusiones motivadas y su dictamen en un documento independiente.

Los hechos indican que, en este caso, la participación de los ciudadanos se produjo de conformidad con el artículo 2 de la Directiva 2003/35/CE. No corresponde a la Comisión examinar la pertinencia de las observaciones de fondo formuladas por el peticionario en lo relativo al contenido de los estudios o de los documentos empleados en el procedimiento de aprobación del PDEDMA de Aude.

### *Conclusiones*

Habida cuenta de las consideraciones expuestas, la Comisión no ha detectado elementos que permitan llegar a la conclusión de que se haya infringido la normativa en materia de participación del público en el caso del PDEDMA de Aude, aprobado en marzo de 2007.»